

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Hidalgo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- III. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales, entre ellos los correspondientes a la entidad de Hidalgo, rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que dio inicio su encargo.
- IV. El 18 de julio de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018, a través del cual aprobó las Convocatorias para la selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- V. EL 31 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- VI.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto 13/04/2020 por el que se reformaron y adicionaron disposiciones en materia de paridad de género.
- VII.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VIII.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- IX.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron las designaciones de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, así como la declaratoria de desierta de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.

- X. El 31 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto emitió la Resolución INE/CG49/2022, respecto del procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y acumulado, en contra de las Consejeras y Consejeros del IEEH, en cuyos puntos resolutivos Tercero, Cuarto y Séptimo, determinó **fundado** el procedimiento de remoción en contra de la Consejera Presidenta y de un Consejero Electoral.

- XI. El 4 de febrero de 2022, ante la vacante generada en la Presidencia del OPL de Hidalgo, el Consejo General de dicho organismo aprobó el Acuerdo IEEH/CG/005/2022, mediante el cual se determinó designar a la Consejera Electoral Ariadna González Morales para ocupar la Presidencia de manera temporal.

C O N S I D E R A C I O N E S

A. Fundamento legal

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- 2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral estatal, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el

período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
10. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
11. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
12. En esta tesitura, el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Incapacidad permanente total; d) Remoción.

13. En ese sentido, el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.
14. En este mismo contexto, el artículo 33, párrafo 1 del Reglamento señala que, en todos los casos en que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

B. Cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG49/2022, emitida por el Consejo General

En razón del procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/CG/13/2020 y acumulado, integrado con motivo de la vista ordenada por la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y la denuncia de Morena, respectivamente, en contra de las Consejeras y Consejeros del IEEH, se declaró fundado el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra de la Consejera Presidenta y de un Consejero Electoral integrantes del IEEH.

De igual manera, como consecuencia de la determinación mencionada, en los Puntos Resolutivos Sexto y **Séptimo** de la Resolución en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, párrafo 1, inciso d), 33 y 53 del Reglamento, se declaró la vacante de la Presidencia y una Consejería del IEEH, así como hacer de conocimiento e instruir a la Comisión para que sometiera a la aprobación del Consejo General la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo:

*“**TERCERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra de Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del*

OPL y de Francisco Martínez Ballesteros, Consejero del OPL integrantes del IEEH, en los términos expresados en el Considerando “**QUINTO**” de la presente Resolución.”

“**CUARTO.** Se **REMUEVE** a Guillermina Vázquez Benítez del cargo de Consejera Presidenta del IEEH y a Francisco Martínez Ballesteros, del cargo de Consejero del IEEH, en términos de los Considerandos “**QUINTO**” y “**SEXTO**” de la presente Resolución.”

“**SÉPTIMO.** Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del OPLE que deberá fungir como **Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo**, en términos de los Considerandos “**QUINTO**” y “**SEXTO**” de la resolución.”

C. Designación de la Consejera Presidenta Provisional en el OPL de Hidalgo.

15. Conforme a lo aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del OPL de la entidad de Hidalgo, en el apartado de “*Valoración Curricular*” destacan las cualidades de la actual Consejera Electoral Ariadna González Morales, quien tiene gran valía para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional, como a continuación se transcribe:

“(…)

*Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. GONZÁLEZ MORALES ARIADNA** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.*

De dicha entrevista se puede destacar que la aspirante identifica como los principales retos a cumplir dentro del Instituto: “son tener una perspectiva intercultural e interdisciplinaria, es

decir, no solamente en las unidades especializadas para atención de grupos vulnerables, sino en todo el instituto, por ejemplo, cuando se trata de violencia política contra mujeres en razón de género los trata principalmente las áreas jurídicas. Sin embargo, estas áreas jurídicas deben tener cierta sensibilización hacia estos temas de violencia política, también algunas cuestiones que se tratan jurídicamente sobre derechos de pueblos y comunidades indígenas.

Otro reto que yo veo es cumplir ahora con la reforma sobre paridad de género al interior del OPLE, si bien ahorita el OPLE a nivel de consejerías está cuidando esa parte de paridad de género, no así todavía, respecto de los puestos directivos y de las unidades técnicas existentes.

No se ha logrado no porque no se quiera, sino porque no existía a lo mejor esa regulación y no se había considerado de tal manera, creo que es otro de los retos a empezar ya a reglamentar este tipo de cuestiones dentro del OPLE. Todavía hace falta mucho generar una educación cívica mayor en la ciudadanía hidalguense, hay todavía mucha desconfianza sobre lo que hace el instituto.

Y en este sentido creo que se debe buscar transparentar todo el actuar del instituto, muchas veces no se conoce desde adentro todo lo que se trabaja en los procesos electorales desde la preparación, cómo se hace el registro de candidatos y todo esto.”

De lo anterior se desprende su conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y claridad respecto de las áreas de oportunidad en las que ella podría aportar para mejorarlas.

De igual forma, a pregunta expresa de las y los entrevistadores manifestó como parte de su trayectoria profesional y personal, el trabajo con pueblos y comunidades indígenas y el desarrollo de temas que tienen que ver con paridad y participación ciudadana, educación cívica, así como la cuestión de la paridad de género, y la posibilidad de generar una verdadera cultura ciudadana para crear gobernanzas.

*En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. GONZÁLEZ MORALES ARIADNA** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.*

(...)

*De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. GONZÁLEZ MORALES ARIADNA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.*

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en materia intercultural su experiencia en el Organismo Público Local como Titular de la Oficina para la Atención de los Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, coadyuvarán para que, dentro del Organismo Público Local, actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

(...)"

- 16.** En este sentido, cabe resaltar que la Consejera Electoral Ariadna González Morales, cuenta con Licenciatura en Sociología y Demografía por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestría en Desarrollo Urbano Sustentable por El Colegio del Estado de Hidalgo. Asimismo, se encuentra como Maestrante en Derecho Electoral por la Benemérita Universidad de Oaxaca.

Respecto a su trayectoria profesional, se desempeñó como titular de la Oficina para la Atención de los Derechos Políticos Electorales Indígenas en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, desde febrero de 2018 a la fecha de su designación como Consejera Electoral.

Por lo que respecta al actuar de la Consejera Electoral Ariadna González Morales dentro del órgano máximo de dirección del IEEH, destaca que actualmente preside las Comisiones de Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de Seguimiento para la Implementación del Voto de Personas en Prisión Preventiva. Asimismo, es integrante de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con lo anterior se tiene plena certeza de que, desde su ingreso al órgano superior de dirección del IEEH, su formación la ha llevado a realizar trabajos relevantes dentro del OPL, esto al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con la maximización de derechos de las personas, hasta aquéllas inmersas en ámbitos de la comunicación interinstitucional y con la ciudadana en general. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEEH por lo que resulta ser la persona indicada para ser designada como Consejera Presidenta Provisional en tanto se realiza el nombramiento definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento.

Es así que la Consejera Electoral Ariadna González Morales cuenta con el perfil más adecuado para desempeñarse en el cargo de Consejera Presidenta Provisional.

Aunado a ello, el pasado 4 de febrero de 2022, ante la vacante generada en la Presidencia del OPL de Hidalgo, el Consejo General de dicho organismo aprobó el Acuerdo IEEH/CG/005/2022, mediante el cual se determinó que fuera la Consejera Electoral Ariadna González Morales quien ocupara la Presidencia de manera temporal, en tanto este Instituto realizara la designación de la Presidencia Provisional. Por lo tanto, resulta relevante destacar que, **a través del presente Acuerdo se refrenda la determinación acordada por el propio colegiado del máximo órgano de dirección del IEEH.**

En virtud de lo señalado, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEEH cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño de la Consejera Electoral Ariadna González Morales dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEEH, se distingue por la experiencia, disposición y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Consejera Electoral **Ariadna González Morales** para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del OPL de Hidalgo, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso o) y 32, párrafo 1, del Reglamento, lo anterior, derivado del acatamiento a la Resolución INE/CG49/2022.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IEEH, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

TERCERO. La Consejera Electoral **Ariadna González Morales** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IEEH en la siguiente sesión que celebre el Consejo General, siendo de manera virtual o en la sede del referido OPL.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad de Hidalgo, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del OPL de Hidalgo, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.